

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 19 de octubre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular indicando que se allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. El apoderado tiene facultar para recibir. Sírvase proveer.


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, diez y nueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2021-00204-00
Demandante:	PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA
Demandado:	BLANCA NUVIA SEPÚLVEDA PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME VALENCIA VALENCIA
Auto Interlocutorio N°	1496

La apoderada del ciudadano PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA, solicita el retiro de la demanda EJECUTIVA frente a BLANCA NUVIA SEPÚLVEDA PATIÑO y herederos indeterminados del causante JAIME VALENCIA VALENCIA, la cual fue admitida el 28 de junio pasado; al respecto, se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda, ordenándose el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

No habrá condena en costas como quiera que no hubo notificación de la parte pasiva.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión se materializará el archivo del proceso previa anotación en el sistema SIGLO XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda EJECUTIVA presentada por PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA, frente a BLANCA NUVIA SEPÚLVEDA PATIÑO y herederos indeterminados del causante JAIME VALENCIA VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: No condenar en costas, según lo dicho en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión se ordenará el archivo del proceso previa anotación en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ